

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 22 al 25, 31, 38, 48, 59, 60, fracción V; 61, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y VIII; 89, fracciones I y II; 136, 138, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, 171, 173, 174, fracción II, inciso b y d); 175, 176, 178 y 180 de los Estatutos; 1 al 4, 6, 7, 8, 9, fracción II, inciso b y d); 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 23, 25, 28, 31, 92 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 12, 14, 16, 18 al 20, 25 y 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; las diversas disposiciones descritas en los lineamientos que permiten garantizar y continuar con los procesos de renovación de los órganos de dirección atendiendo medidas preventivas que contribuyan a salvaguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas ante la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), expedidas por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido aprobadas el 30 de mayo del año en curso, el acuerdo de facultad de atracción emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el 25 de junio del presente año; el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 25 de junio de la presente anualidad, para expedir la presente convocatoria, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestro instituto político, así como en las demás disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus documentos básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
2. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
3. Que el Comité Directivo Estatal, el 22 de junio de 2020, aprobó en sesión de pleno que los métodos estatutarios que se aplicarán en la renovación de las dirigencias de los comités municipales será el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 51 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en la entidad;

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

4. Que el día 25 de junio del año 2020, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió el Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Nuevo León, ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la secretaría General de los 51 Comités Municipales de la entidad para el periodo estatutario 2020-2023.
5. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
7. Que el Partido Revolucionario Institucional, está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
8. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
9. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;

10. Que la fracción I del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otros órganos, por una Presidencia;
11. Que las fracciones I, II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; y que la representación legal recaerá entre otras personas, en el titular de la Presidencia;
12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y también el de ejercer en casos de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;
13. Que las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, señalan que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, son el de representar a nivel nacional al Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido;
14. Que el artículo 138, fracción VII de la norma estatutaria señala que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen entre sus atribuciones el de acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como los lineamientos de acción que establezca el Comité Ejecutivo Nacional;
15. Que los artículos 10 y 11 del Código de Ética Partidaria, establecen que los principios éticos del Partido, implican la lealtad, respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido, la observancia irrestricta de las directrices y acuerdos emanados de nuestra dirigencia, señalando que la honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal al desempeñar cualquier cargo o comisión partidaria;
16. Que el artículo 13 del mismo ordenamiento, expresa que la imparcialidad implica imprimir en el comportamiento de los miembros del Partido la obligación de no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido para la toma de decisiones;

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

17. Que en el tema político electoral, el artículo 225, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral constitucional para la renovación de la Cámara de Diputados inicia con la primera sesión que realice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante la primera semana de septiembre de la presente anualidad y que el proceso electoral local constitucional 2020-2021 en la entidad dará inicio en la primera semana del mes de octubre de la presente anualidad;
18. Que como podrá observarse, en la entidad federativa; esta institución política deberá de preparar sus estrategias y tácticas ante los próximos procesos electorales constitucionales, y para el efecto debe de consolidar sus órganos internos con cohesión e inclusión de su militancia para fortalecer su unidad interna para el logro de sus metas y triunfos propuestos;
19. Que los presentes procesos internos de renovación de dirigencias nos obligan a suprimir actos, plazos y acciones que estatutaria y reglamentariamente corresponden a los órganos colegiados y deliberativos; lo que nos permitirá mitigar la propagación del virus, sin arriesgar la integridad personal de nuestra militancia; pero si avanzar y concluir la organización y renovación interna y evitar la superposición de calendarios una vez iniciados los procesos federales y locales;
20. Que la actual contingencia sanitaria y la proximidad de las elecciones constitucionales 2020-2021, devienen en una eventualidad y causas de fuerza mayor que amenazan y alteran el desarrollo normal de nuestros procesos internos, lo que obliga al Comité Ejecutivo Nacional adoptar medidas suficientes y necesarias y dictar, en el ámbito de su competencia nacional, los acuerdos que permitan asegurar la celebración de nuestros procesos de renovación de dirigencias de manera pacífica, transparente y armonizarlas con apego a nuestra normatividad interna;
21. Que el Comité Ejecutivo Nacional en los lineamientos aprobados el 30 de mayo de 2020, determinó entre otros acuerdos el que de manera apremiante se continúe contribuyendo a resguardar la salud de las familias mexicanas, atendiendo la contingencia sanitaria que representa el **COVID-19** apegado a las atribuciones constitucionales, legales y normativas, que nos permitan continuar con las responsabilidades relativas a la renovación de nuestras dirigencias, asimismo determinó que en las jornadas de registro acudirán únicamente las y los interesados de la fórmula y que las Comisiones de Procesos Internos en el supuesto de fórmula de unidad otorgará dictamen procedente, pronunciará la declaración de validez y la conclusión del proceso, entregará las constancias respectivas, instruirá iniciado de inmediato sus funciones y su período estatutario;
22. Que los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, tienen a su cargo la dirección permanente de las actividades del Partido en su ámbito de competencia;
23. Que el artículo 178 de los estatutos especifica que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, deben ser electas o electos para un período ordinario de

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

tres años; y aquellos que accedan al cargo mediante un proceso electivo ordinario o extraordinario estarán sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso;

24. Que los Estatutos del Partido establecen que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, serán electas o electos por el método que apruebe el pleno del Consejo Político Municipal, sin embargo, ante la situación de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que vivimos en el mundo y en nuestro país con ajuste a nuestros documentos básicos, el Comité Ejecutivo Nacional en el marco de sus atribuciones determinó que “para la renovación de los Comités Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, no se celebrarán los actos masivos de sesión de sus correspondientes Consejos para la aprobación de los métodos electivos, éstos, los adoptará el Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate, lo que deberá ser comunicado de inmediato por la persona titular de quien presida el citado órgano de dirección al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional solicitando consecuentemente la emisión del acuerdo de autorización para la expedición de las convocatorias”, por lo que se aprobó el método referido en el considerando tercero el 22 de junio del presente año;

25. Que en términos de lo que establecen nuestros Estatutos y norma reglamentaria y conforme a sus atribuciones, el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 25 de junio de 2020, emitió acuerdo de autorización para expedir la presente convocatoria; y,

26. Que el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo neolonés para que contribuya con sensibilidad, visión e inteligencia política para realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo León:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales con residencia en los municipios del estado de Nuevo León, a los sectores y organizaciones, así como a las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional en su respectiva demarcación territorial, para que participen en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales siguientes; **MONTERREY, APODACA, GUADALUPE, ESCOBEDO, SANTIAGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GARCÍA, JUÁREZ, PESQUERÍA, CADEREYTA JIMENEZ, GENERAL TERÁN, MONTEMORELOS, ALLENDE, RAYONES, HUALAHUISES, LINARES, DR. GONZÁLEZ, LOS HERRERA, AGUALEGUAS, CERRALVO, TREVIÑO, MELCHOR OCAMPO, MINA, HIDALGO, SALINAS VICTORIA, ABASOLO, CIÉNEGA DE FLORES, EL CARMEN, GENERAL ZUAZUA, MARÍN, HIGUERAS, CHINA, DR. COSS, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS RAMONES, ANÁHUAC, BUSTAMANTE, LAMPAZOS DE NARANJO, VILLALDAMA, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO, PARÁS, MIER Y NORIEGA, DC. ARROYO, GALEANA, ZARAGOZA, ARAMBERRI E ITURBIDE**, para el periodo estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

B A S E S

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. El proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en cada uno de los municipios precisados en la presente convocatoria, todos del estado de Nuevo León, inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas electas.

Del órgano responsable de conducir el proceso interno

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido y los Órganos Auxiliares Municipales que esta llegara a designar, serán los responsables de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia durante el desarrollo del mismo. Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones que se les otorgue a cada uno de los Órganos en esta convocatoria y las atribuciones que la Comisión Estatal de Procesos Internos delegue de manera específica a cada uno de los órganos auxiliares.

La Comisión Estatal de Procesos Internos y los Órganos Auxiliares Municipales que designe la propia Comisión Estatal, funcionarán en días naturales, de 10:00 a las 16:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones de los Comités Estatal y Municipales del Partido, respectivamente.

Se podrá crear la estructura auxiliar y de apoyo logístico y operativo que se considere necesaria para el desarrollo del presente proceso interno.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán el apoyo que se le solicite en el cumplimiento de sus responsabilidades a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del presente proceso interno.

La Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal a través de su estructura operativa regional coadyuvará en la capacitación y asistencia técnica a los integrantes de los Órganos Auxiliares Municipales.

Del manual de organización

TERCERA. Se elaborará y expedirá el manual de organización mismo que tendrá carácter normativo, dentro de los siguientes cinco días posteriores a la expedición de la presente convocatoria, y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal, así como en la página de internet www.prinuevoleon.mx.

Del procedimiento para elegir a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CUARTA. Con ajuste a lo acordado por el Comité Directivo Estatal de Nuevo León en fecha 22 de junio de 2020, los métodos estatutarios para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales es el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** para los **municipios ya mencionados de la entidades**.

Esta elección se hará por fórmula y en la integración de ésta se respetará el principio de paridad de género; es decir, las fórmulas se integrarán por una mujer y un hombre, y se procurará que uno de ellos sea joven hasta de 35 años de edad. Las personas integrantes de las fórmulas únicas o que cuente con dictamen procedente por parte del órgano responsable de la organización, conducción y validación se declararán titulares de la Presidencia y la Secretaría General electos e iniciaran de inmediato sus funciones y su periodo estatutario 2020-2023.

De los requisitos que deberán acreditar las y los aspirantes

QUINTA. Las y los militantes que deseen registrarse en fórmula para participar en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos del Partido. En términos de las fracciones XIV y XV de ese precepto, la fórmula que pretenda registrarse deberá contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- I. 20% de la estructura territorial, a través de los Comités Seccionales; y/o
- II. Tres de entre los Sectores: Agrario, Obrero y Popular, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o;
- III. 20% de las y los Consejeros Políticos que radiquen en el respectivo Municipio; y/o,
- IV. 5% de las personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario del Municipio que corresponda.

Los apoyos correspondientes a las fracciones I y II de esta Base deberán ser suscritos por las y los correspondientes Presidentes o Coordinadores estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Para efectos del párrafo anterior y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar el 20 de julio de 2020, el órgano responsable, validará y difundirá los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribir los apoyos indicados en la fracción I de esta Base.

Por lo que respecta a los apoyos que deberán de otorgar las y los Consejeros Políticos de los Consejos Políticos Nacional, Estatal y Municipales del Partido que radiquen en la respectiva municipalidad, a más tardar en la fecha descrita en el párrafo anterior, el órgano responsable validará y difundirá los nombres, con la señalización de su carácter, si es nacional, estatal o municipal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

En lo que respecta a los apoyos que podrán otorgar las y los afiliados inscritos en el Registro Partidario, éstos se encuentran publicados en la página electrónica del Partido que a continuación se describe <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>.

Estos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula; con la finalidad de acreditar la identidad e idoneidad de quien emite estos apoyos deberán de acompañar a los formatos que para el caso apruebe el órgano responsable; copia fotostática de la credencial para votar por ambos lados de manera legible.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Estatal con oportunidad aprobará los formatos para la acreditación de apoyos que señala la presente Base, siendo éstos los únicos válidos y autorizados para su aplicación en el proceso interno que regula la presente convocatoria.

En caso de que las y los dirigentes o militantes legitimados para otorgar apoyos los suscriben para dos o más fórmulas y prevaleciera la duplicidad en los formatos autorizados para esos efectos, el órgano responsable requerirá al suscriptor para que se pronuncie sobre cual fórmula recaerá el apoyo.

De los requisitos que deben de acreditarse y de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro

SEXTA. Las y los militantes que deseen registrar una fórmula para participar a las candidaturas en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos y en las disposiciones del Código de Ética, ambos de nuestro instituto político; para acreditar que los cumplen, deberán de acompañar a su solicitud de registro:

- I. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector.
- II. Formatos aprobados y expedidos por La Comisión Estatal debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta convocatoria;
- III. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2020;
- IV. Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, donde se acredite estar inscritos en el Registro Partidario, con una militancia de al menos tres años;
- V. En su caso, documento que acredite haber solicitado licencia a cualquier cargo de elección popular, de dirigencia partidista, o bien, cargo burocrático de mando medio o superior con efectos a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá de mantener al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Documento que contenga el programa de trabajo que deberán desempeñar en caso de resultar electos;
- VII. Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- VIII. Carta-compromiso debidamente firmada en el formato aprobado y expedido por el órgano responsable en la que expresen su voluntad de participar y de obligarse a cumplir las normas partidarias señaladas en los Estatutos, Reglamentos, la presente convocatoria y el correspondiente manual de organización, así como a respetar los topes de gastos de proselitismo;
- IX. Formato aprobado y expedido por el órgano responsable debidamente requisitado, mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad:
- a) Ser cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; contar con carrera partidista, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; y, tener amplios conocimientos de los postulados de Partido, así como reconocido liderazgo;
 - b) No haber sido dirigentes, candidatos, militantes ni activistas de otro partido político, o bien, en su caso, que cuentan con la declaratoria favorable de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda;
 - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves ni por ningún delito patrimonial; por ejercer violencia política en virtud de género;
 - d) Que durante los tres años anteriores inmediatos han mantenido una residencia en el municipio respectivo.
- X. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color con fondo blanco; y,

La Comisión Estatal pondrá a disposición de las personas interesadas a partir del 20 y hasta el 25 de julio de 2020, los formatos a que se refieren las fracciones II, VIII, IX y XI de la presente Base.

Del registro de las fórmulas de las personas aspirantes

SÉPTIMA. En la jornada de registro, atendiendo a las medidas de sanidad correspondientes, acudirán **únicamente** las y los interesados de las fórmulas de aspirantes y se llevará a cabo el 26 de julio de la presente anualidad en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, ante la Comisión Estatal de Procesos Internos en el domicilio del respectivo Comité Directivo Estatal, sito en, Avenida Pino Suárez 906 esquina con Arteaga, en la Zona Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Las solicitudes serán entregadas de manera personalísima por las y los aspirantes, y deberán estar acompañadas de los documentos señalados en la Base Sexta de la presente convocatoria.

La persona integrante y autorizada por parte del órgano responsable acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación que deberá anexarse. Dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos que se presenten, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte del órgano responsable, la que al efecto dispondrá de un formato donde se listen los documentos presentados, que deberá ser firmado de conformidad por las personas registrantes.

El órgano responsable podrá disponer que los actos y hechos contemplados en la presente Base se celebren ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión del dictamen

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

OCTAVA. La Comisión Estatal dentro de las 48 horas posteriores al registro de aspirantes, expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o se niega el registro de las fórmulas de aspirantes. Para que una fórmula obtenga dictamen procedente, es necesario que ambos integrantes hayan cumplido con los requisitos y las condiciones señaladas por el marco jurídico que regula este proceso.

Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Estatal resultara la falta de algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la presente convocatoria, la persona aspirante de que se trate, previa notificación personal, mediante la vía digital y/o por estrados, tendrán un plazo improrrogable de garantía de audiencia de veinticuatro horas para subsanar esa deficiencia en su registro y en consecuencia, el dictamen correspondiente podrá ser emitido después de las veinticuatro horas posteriores a la fecha límite señalada como período ordinario para la emisión de los dictámenes.

Los dictámenes emitidos se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal con efectos de notificación personal; asimismo, se colocarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prinuevoleon.mx. La publicación electrónica puede ser posterior a la publicación física, entendiéndose que la labor técnica necesaria para tal efecto no es propia de la Comisión Estatal, sin embargo, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias para que la publicación por internet se haga lo más pronto posible.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal ya que será a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, y tendrán efectos de notificación.

De la fórmula de unidad

NOVENA. En el caso en que se registre sólo una fórmula de aspirantes o de dictaminarse procedente el registro de una sola, o que durante el proceso solamente prevaleciera una; quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y la ratificación del dictamen correspondiente, por lo que a las personas integrantes de la fórmula se les dictaminará y declarará electas. La Comisión Estatal pronunciará la declaración de validez, les hará entrega de sus correspondientes constancias y declarará la conclusión del proceso interno electivo, asimismo mediante acuerdo de su pleno instruirá iniciado de inmediato sus funciones y su período estatutario.

De las y los representantes de las fórmulas

DÉCIMA. De obtener dictamen procedente dos o más fórmulas, éstas podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante el órgano responsable, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

DÉCIMA PRIMERA. Las actividades de proselitismo de las fórmulas de candidaturas, y de las y los candidatos en lo particular, podrá iniciar a partir de que cuenten con dictamen procedente y deberán concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 15 de agosto de la presente anualidad.

En las actividades de proselitismo, los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas:

- 
- I. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional.
 - II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a las demás fórmulas contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y al órgano encargado de la conducción del proceso.
 - III. Financiarán sus actividades con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno.
 - IV. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.
 - V. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

La Comisión Estatal, con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes, podrá determinar la celebración de actos conjuntos.

Del tope de gastos de proselitismo



DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad con lo establecido por la fracción XVI, del artículo 171 de los Estatutos, el tope de gastos de proselitismo no podrá exceder del 1% el monto autorizado por el órgano electoral local del Estado Nuevo León, en la elección constitucional inmediata anterior de Presidente Municipal del municipio respectivo.

Dentro de los quince días posteriores a la conclusión del período de proselitismo, las fórmulas de aspirantes rendirán ante el órgano responsable un informe del origen de los ingresos, gastos de proselitismo y destino de los recursos utilizados, el cual será turnado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, para la correspondiente fiscalización.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

DÉCIMA TERCERA. Las fórmulas de aspirantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso de elección de dirigencia;
- II. Recibir el padrón de electores;
- III. En conjunto como fórmula, acreditar a un representante propietario y a un suplente ante la Comisión Estatal. De igual manera, cada fórmula podrá nombrar representantes propietarios y suplentes ante la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- Consejeros Políticos y ante cada mesa receptora de votos que se instale durante la celebración de la Asamblea;
- IV. Promover el voto a su favor, difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
 - V. Interponer los medios de impugnación que considere convenientes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y a esta convocatoria; y,
 - VI. En caso de resultar electos, ser declarados titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. Las fórmulas de aspirantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 
- I. Conducirse bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y demás ordenamientos intrapartidarios;
 - II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal, con el objetivo de fortalecer la unidad de nuestro Partido. La suscripción de este documento se hará en el momento que se les convoque para tal efecto;
 - III. Difundir la plataforma ideológica del Partido durante sus intervenciones proselitistas;
 - IV. Divulgar y comprometerse a contribuir a la unidad y fortaleza del Partido durante todas sus participaciones;
 - V. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
 - VI. Respetar en todo momento a sus compañeras y compañeros contendientes, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas y en general, conducirse con respeto hacia cualquier persona o institución;
 - VII. Utilizar los colores y el emblema del Partido en su material de propaganda; y,
 - VIII. En caso de resultar electos, rendir la protesta estatutaria.

DÉCIMA QUINTA. Queda prohibido a las fórmulas:

- 
- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las demás fórmulas, a la dirigencia del Partido, a los órganos partidistas, y en general, a cualquier persona o institución;
 - II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
 - III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
 - IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos;
 - V. Difundir por sí mismo o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de los candidatos durante los tres días anteriores al de la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, así como el mismo día en que ésta se celebre; y,
 - VI. Hacer pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

DÉCIMA SEXTA. Las y los candidatos que incumplan con alguna de sus obligaciones o que incurran en los supuestos prohibidos a que se refiere la Base anterior, se harán acreedores a las sanciones que serán impuestas por las Comisiones Nacional o Estatal de Justicia Partidaria conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos se reconocerá el ejercicio del

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militantes

DÉCIMA SÉPTIMA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las fórmulas o de sus integrantes en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomienden el órgano encargado de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Estatal, o en su caso los órganos auxiliares municipales determinarán las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

La Comisión Estatal y sus órganos auxiliares llevarán a cabo, con la presencia de las y los representantes de las fórmulas de candidatos, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta.

De la integración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

DÉCIMA NOVENA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales, es el acto al que concurren las y los siguientes Consejeros Políticos residentes en los Municipios respectivos, para emitir su voto en los términos de esta convocatoria:

- I. Las y los Consejeros Políticos Nacionales.
- II. Las y los Consejeros Políticos Estatales; y,
- III. Las y los Consejeros Políticos Municipales.

VIGÉSIMA. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal de manera conjunta con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, a más tardar el 20 de julio de 2020, proporcionará a la Comisión Estatal, debidamente certificada impresa y en medio magnético, la información de la integración de los Consejos Políticos Estatales y Municipales, así como la relación de las y los Consejeros Políticos Nacionales que tengan residencia en cada Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Estatal recibirá las tres listas señaladas en la Base Vigésima, y verificará que no existan repeticiones de nombres, una vez hecha la revisión, las tres listas se unificarán para integrar el padrón de Consejeras y Consejeros Electores a la

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, distinguiendo al lado del nombre si su calidad es de carácter nacional, estatal o municipal.

El padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores será puesto a disposición únicamente a las fórmulas de candidaturas que hayan obtenido dictamen procedente respecto de su registro.

De la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

VIGÉSIMA SEGUNDA. La mesa directiva tendrá la responsabilidad dentro de la etapa electiva el de declarar el inicio de la votación, celebrar el cómputo de votos, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría a las fórmulas que resulten ganadoras.

La mesa directiva se conformará por las y los integrantes de la Comisión Estatal así como de sus órganos auxiliares municipales, estarán integrados en lo general por un presidente, un secretario y hasta nueve vocales, y en lo particular según las necesidades y condiciones específicas considerando las de tipos geográficas, electorales, políticas y logísticas, además de la posibilidad de designar un enlace operativo de la Comisión Nacional de Procesos Internos en cada Asamblea.

Las y los representantes de las fórmulas contendientes tendrán derecho de voz, pero no de voto en la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA TERCERA. La mesa directiva a que alude la Base anterior, se instalará en sesión electiva a partir de las 10:00 horas del 16 de agosto de 2020 en la sede que notificará con oportunidad la Comisión Estatal, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales que integren el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores, a efecto de llevar a cabo la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales para el período estatutario 2020-2023. Dicha sesión iniciará con el registro de las y los Consejeros Políticos que participarán como electores en la Asamblea, sin que se determine un quórum necesario.

A las 11:00 horas se declarará iniciada la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, con que se encuentren presentes, misma que deberá de concluir a más tardar a las 14:00 horas del mismo día de su inicio.

Además de lo que establezca el manual de organización, el desarrollo de la Asamblea se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las fórmulas de candidaturas;
- II. Conforme al orden previamente sorteado, un integrante de cada fórmula de candidatos, tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su programa de trabajo y sus propuestas;

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

- 
- 
- III. Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de Consejeras y Consejeros Políticos Electores e iniciada la etapa previa a la jornada electoral;
 - IV. El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras de votos, así como la distribución por orden alfabético del primer apellido de las y los Consejeros Políticos Electores para acudir a cada una de ellas;
 - V. En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por la Comisión Estatal o por el Órgano Auxiliar Municipal, así como de un representante de cada fórmula participante;
 - VI. El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible;
 - VII. El Presidente de la mesa receptora de votos entregará la boleta a cada Consejera y Consejero Político Elector, previo cotejo del padrón con la credencial para votar con la que deberán de identificarse. El Secretario llevará el registro de las y los Consejeros Políticos Electores a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra "VOTÓ" a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna;
 - VIII. Una vez que las y los Consejeros Políticos Electores asistentes hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a los miembros de la o las mesas receptoras de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, emanando cada uno al siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún Consejero Político Elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario anote ese dato en el acta respectiva;
 - b) Seguidamente el Presidente, con el apoyo de las y los Escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada fórmula, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos;
 - c) Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada fórmula registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los votos nulos; y,
 - d) Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y las y los Escrutadores, firmarán el acta de escrutinio y cómputo, y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la Asamblea;
 - IX. El Presidente de la mesa directiva, realizará la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las fórmulas participantes.
 - X. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría

VIGÉSIMA CUARTA. Concluida la jornada electiva interna, la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares municipales harán la declaración de validez de la elección y entregarán la constancia de mayoría a las fórmulas que hayan obtenido la mayoría de los votos válidos en las jornadas electivas internas.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA QUINTA. Para las personas que resulten electas o con dictamen procedente que los acredite como titulares de la Presidencia y la Secretaría General no será forzoso celebrar los actos protocolarios de toma de protesta, sin embargo, de acuerdo a las condiciones de salud que prevalezca en el momento procesal, el Comité Directivo Estatal en común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional determinaran la modalidad de realizar los actos protocolarios de tomas de protesta y se efectuará en el momento, la modalidad y en los términos que se definan garantizando y atendiendo las medidas preventivas que contribuyan a resguardar la salud de la militancia y las familias mexicanas

De los medios de impugnación procedentes

VIGÉSIMA SEXTA. El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de las y los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de las y los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria, al que pueden recurrir quienes sientan afectados sus derechos.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Presidente del Comité Directivo Estatal, con el acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso que reglamenta esta convocatoria, el Presidente del Comité Directivo Estatal, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

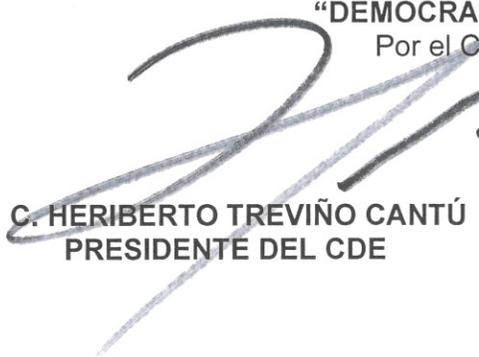
PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prinuevoleon.mx, y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

SEGUNDO. Los sectores, organizaciones en sus diferentes ámbitos y los Comités Estatal y Municipales, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 16 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal



C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
PRESIDENTE DEL CDE



MARÍA CLAUDIA ESCAMILLA ESPINOSA
SECRETARIA GENERAL DEL CDE